En la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, siendo las 9:12 horas del día **29 de junio de 2022**, se reúnen en**sesión ordinaria** de forma presencial en el Salón de Actos de la Casa Palacio del Cabildo de Gran Canaria, sito en la calle Bravo Murillo, nº 23, planta baja, la Mesa Permanente de Contratación constituida, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de febrero de 2022 y el vigente Reglamento Orgánico de la Corporación que disponen la composición de la misma, con la asistencia de:

Presidente:

* Don Pedro Justo Brito.

Vocales:

* Doña Judith Quintana Suárez, en representación de la Intervención.
* Doña Begoña García Rodríguez, en representación de la Asesoría Jurídica.
* Don José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez, vocal miembro electo.

Secretaria:

* Doña Sadie Cabestrero Romero, Técnica de Administración General del Servicio de Contratación.

Asiste también a la reunión de la Mesa de Contratación Doña Tania del Carmen Araña Almeida, Técnico en Derecho (Proyecto NOE).

Existiendo Quórum suficiente para la válida constitución de la Mesa, conforme a lo establecido en el Art. 21.7 del RD 817/2009 de 8 de Mayo, que desarrolla la Ley de Contratos del Sector Público, se procede por la Presidencia al comienzo de la Sesión.

**INCICENCIAS RESEÑABLES:**

Siguiendo indicaciones de la Presidencia se altera el orden de los asuntos incluidos en el orden del día, quedando como sigue:

Quedan sobre la Mesa los expedientes **XP0269/2022/JC** *“Servicio de visitas guiadas en el Jardín Botánico Canario Viera y Clavijo – Unidad asociada al CSIC, los fines de semana y festivos”* (incluido en el punto 6.1.1 *“Documentación General y Criterios sujetos a juicio de valor”* del Orden del día), **XP0123/2022/RES** *“I Campaña Insular de compostaje doméstico y comunitario en la Isla de Gran Canaria. Gran Canaria composta”* y **XP0233/2022/JC** *“Estudio de Biología reproductiva y Micromorfología de endemismos macaronésicos”* (estos últimos incluidos en los puntos 5.1.1 *“Documentación General”* y 5.1.3 *“Criterios sujetos a juicio de valor”* del Orden del día) debido a una incidencia técnica del aplicativo de tramitación electrónica de expedientes.

1. **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

Puesta a disposición de los miembros de la Mesa el Acta de la reunión ordinaria de la Mesa de Contratación de **22 de junio de 2022** se aprueba por unanimidad de los presentes.

1. **CESE Y NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN**
* No hubo.
1. **CORRECCIÓN DE ERROR/ES ACTA/S ANTERIORES**
* No hubo.
1. **DACIÓN DE CUENTA**
* No hubo.
1. **PROCEDIMIENTO ABIERTO ARTÍCULO 156 LCSP**
2. **PROCEDIMIENTO ABIERTO ARTÍCULO 156 LCSP**

**5.1.7 Análisis de la documentación requerida y garantía definitiva del propuesto adjudicatario.**

* **XP1488/2021/MA** Procedimiento abierto con criterios sujetos a juicio de valor: ***“Servicio de mantenimiento de infraestructuras del Centro de Coordinación Operativa Insular de Gran Canaria (CECOPIN) GC)****”.* Importe neto de la licitación 314.018,68€ e IGIC de 21.981,31€. Tramitación ordinaria. Plazo de ejecución 48 meses. **Servicio de Medio Ambiente.**

En la reunión de la Mesa de Contratación celebrada el **08 de junio de 2022** se acordó proponer la adjudicación del contrato de referencia al licitador **Servicios Electrónicos, S.L. con NIF B35039320 que ha presentado en forma y plazo la documentación requerida** y detallada en el acta de dicha reunión, por lo que se acuerda continuar con la adjudicación y formalización contractual.

**6.2- SOLO CON CRITERIOS AUTOMÁTICOS:**

**6.2.2 Análisis de informe de justificación de baja desproporcionada y, en su caso, nueva propuesta de adjudicación.**

* **XP0191/2022/EJ** Procedimiento abierto simplificado con criterios automáticos: ***“Programa conoce tus parlamentos 2022-2023”****”.* Importe neto de la licitación **139.900,00 €** e IGIC de **0 €.** Tramitación ordinaria. Plazo de ejecución: 15 meses. **Servicio de Educación y Juventud.**

En la Mesa del pasado **11 de mayo de 2022** se procedió a la apertura del sobre de criterios automáticos, verificándose por parte del Servicio Promotor que el **licitador VIAJES INSULAR S.A. con NIF A35004670 estaba incurso en presunción de anormalidad** y advirtiéndose la necesidad de llevar a cabo por parte del Servicio Gestor la tramitación del procedimiento **de justificación DE la baja incursa en presunción de anormalidad**.

Emitido informe de fecha **17 de junio de 2022** por el servicio promotor la Mesa **ACUERDA** hacer suyo el contenido del mismo y:

 **Primero: Proponer la EXCLUSIÓN de la mercantil VIAJES INSULAR S.A. con NIF A35004670 al no justificar adecuadamente la baja desproporcionada e incumplir el PPT en los términos contemplados en el citado informe.**

 **Segundo: Proponer por unanimidad la ADJUDICACIÓN del contrato de referencia al siguiente licitador en el orden de clasificación. Esto es, a Viajes El Corte Ingles, S.A. con NIF A28229813 con un total de 42,22 puntos,** por un **Importe neto** de **119.950,00€**,no estando obligados a consignar separadamente la cuota IGIC repercutida debiendo entenderse, en su caso, comprendida en el precio de la operación, todo ello en virtud de lo dispuesto en la normativa regulador del IGIC referido al Régimen Especial de Agencias de Viaje (Art. 54 de la Ley 20/1991 de 7 junio, la Ley 42012 de 25 de junio , de Medidas Administrativa y fiscales y la ley 11/2015 de 29 de diciembre de Presupuesto para 2016), así como el resto de condiciones de su oferta.

En virtud de lo expuesto, la Mesa de Contratación **comprueba en el ROLECE los datos inscritos de la licitadora, ACORDÁNDOSE REQUERIR** a **Viajes El Corte Ingles, S.A. con NIF A28229813** en virtud de lo dispuesto en el artículo 150.2 y 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para que en plazo máximo de **SIETE (07) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la recepción de la notificación efectuada medios electrónicos presenten:

**1) Los poderes de representación, debidamente bastanteados** por la Asesoría Jurídica de esta Corporación, sita en la calle Bravo Murillo nº 25- 2ª planta, de Las Palmas de Gran Canaria, teléfonos 928.219683/4/5/. Trámite disponible en <http://cabildo.grancanaria.com/-/tramite-diligencia-de-bastanteo-de-poderes-t2-0160-pa01->.

**2) Solvencia económica o financiera:**

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al **mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles** en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, **deberá ser al menos de** **104.925,00** €. En el caso que atendiendo a la fecha de constitución o inicio de actividades no alcancen las mismas el período de tres años, se exigirá que el licitador disponga del mínimo de solvencia exigido respecto del ejercicio de mayor volumen de los ejercicios disponibles.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil

**3) Solvencia técnica y profesional:**

3.1) Empresas que no son de nueva creación:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Se requiere que importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a **48.965,00.**

3.2) Solvencia técnica empresas de nueva creación:

Declaración sobre la plantilla media anual de laempresa y del número de directivos durante los tres últimos años,

-Manteniendo de la plantilla en los últimos 3 años: +10%.

-Mantenimiento de los cuadros directivos en los últimos 3 años: +10%

La acreditación del presente criterio será la propia declaración acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

**4) Documentación justificativa de hallarse al corriente** en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias relativas a la Hacienda Estatal, a la Canaria (específico para contratar con la Administración), con la Seguridad Social.

La información del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Insular del Cabildo de Gran Canaria obra en poder de esta Corporación, verificándose este extremo por el Órgano de Contabilidad y Presupuestos en el plazo concedido para atender este requerimiento, e incorporándose al expediente de su razón.

**5) Asimismo, en igual plazo ha de constituir la garantía definitiva**, conforme al artículo 107 LCSP por los siguientes importes, que se corresponde con el **cinco por ciento (5%)** del importe neto de adjudicación **5% de 119.950,00€**  **=** **5.997,50** €

**5. PROCEDIMIENTO ABIERTO ARTÍCULO 156 LCSP**

**5. PROCEDIMIENTO ABIERTO ARTÍCULO 156 LCSP**

**5.1.6 Propuesta de Adjudicación.**

* **XP1809/2020/OP** Procedimiento abierto con criterios sujetos a juicio de valor ***“Redacción del proyecto de acondicionamiento de la GC-110, del P.K. 0+000 al 6+700”***. Importe neto de604.282,00 € e IGIC de 42.299,74 €. Tramitación ordinaria. Plazo de ejecución 10 meses. **Servicio Administrativo de Obras Públicas e Infraestructuras.**

En la Mesa del pasado **18 de mayo de 2022**, se procedió a la apertura de los sobres de los criterios automáticos, con el resultado que obra en el acta, quedando desde ese momento disponible, la documentación electrónica para que el Servicio de origen del expediente, informara sobre la valoración de los criterios automáticos conforme a los Pliegos, con posterior remisión a la Mesa de Contratación para su valoración y propuesta de adjudicación.

Visto el **informe técnico de valoración de fecha 16 de junio de 2022,** suscrito por el Servicio Promotor, en el que se contempla que en el criterio automático **b) Experiencia del equipo técnico destinado al contrato** las licitadoras:

* **UTE META:** Solo presenta un proyecto válido en la autovía C-17, el resto o no son proyectos de autovías o autopistas o los certificados son expedidos por organismos no oficiales.
* **NOVOTEC**: Presentan tres proyectos con modelización pero no el certificado del organismo público solicitado en el pliego, aportan el contrato de consultoría, no siendo válido.

Visto que el apartado K1) del cuadro de características del PCAP, en relación con el criterio automático **b) Experiencia del equipo técnico destinado al contrato establece:** *“Para la puntuación de este apartado será necesario que la oferta incluya una declaración responsable en la que se indique el título de cada proyecto que se presente para ser puntuado, que el proyecto incluye modelización de tráfico y que el responsable del contrato figura como autor del mismo.* ***Solo se puntuarán, en este apartado, los proyectos que cuenten con “certificado” otorgado por la administración u organismo público que haya promovido la redacción del proyecto en cuestión.”***

En este Sentido, conviene traer a colación lo indicado en la **Resolución nº 898/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:**

*"Por ello, el Tribunal Supremo se ha mostrado cauto a la hora de pronunciarse sobre la subsanación en de errores u omisiones en la oferta.****La ha admitido cuando se trataba de  errores puramente formales y de fácil remedio****, como la firma de la proposición económica (cfr.: Sentencias del Tribunal Supremo, Sala III, de 6 de julio de 2004 –Roj STS 4839/2004- y 21 de septiembre de 2004 –Roj STS 5838/2004-), la representación del que suscribió la oferta (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 9 de julio de 2002 –Roj STS 5093/2002-) e incluso cuando****se trataba de la acreditación documental de un elemento que el Pliego consideraba como criterio de adjudicación y que se había invocado expresamente en la proposición aunque no justificado de manera suficiente****(cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo; Sala III, de 25 de mayo de 2015 –Roj STS 2415/2015-). A estos efectos, el Alto Tribunal ha enfatizado que la preclusión de aportaciones documentales tiene por objeto evitar sorpresas o “estratagemas poco limpias”, rechazando por ello posturas formalistas que conduzcan a la exclusión de licitadores por defectos fácilmente subsanables, por entender que ello contravendría el principio de libre concurrencia (cfr.: Sentencias ya citadas de 21 de septiembre de 2004 – Roj STS 5838/2004- y 9 de julio de 2002 –Roj STS 5093/2002-).*

*Sin embargo, el mismo Alto Tribunal ha rehusado extender tales consideraciones al cumplimiento de otras formalidades exigidas en los pliegos, como la inclusión de un anexo resumen de las características de la oferta (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 12 de abril de 2012 –Roj STS 2341/2012-, que resalta la necesidad de respetar la igualdad entre los empresarios concurrentes) o la firma de ingeniero en la propuesta técnica, por entender en este caso que afecta al contenido material de la misma (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 21 de julio de 2011 –Roj STS 5023/2011-), respecto del cual entiende que no cabe subsanación (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 10 de noviembre de 2006 –Roj STS 7295/2006-).*

*Esa doble tendencia se halla presente en la jurisprudencia comunitaria. Así, por un lado, ésta se muestra proclive a admitir la subsanación de errores en la fase de admisión a la licitación,****permitiendo al órgano de contratación reclamar documentos****sobre la capacidad o situación personal del empresario que no fueron aportados por éstos pese a exigirse en el pliego, y siempre que en él se hubiera previsto en tales casos la sanción de exclusión (cfr.: Sentencias TJUE, Sala Décima, de 10 de octubre de 2013 -asunto C-336/12- y 6 de noviembre de 2014 –asunto C-42/13-). Sin embargo, se muestra mucho más cauta cuando los defectos afectan a las ofertas, pues, en ellas sólo considera ajustadas las  meras aclaraciones o correcciones de errores materiales manifiestos, y además con el límite de que no suponga una nueva oferta (cfr.: Sentencia TJUE, Sala Cuarta, 29 de marzo de 2012 -asunto C-599/10-) así como en los casos en los que la ambigüedad de las ofertas pueda explicarse de modo simple y disiparse fácilmente (cfr.: STGUE, Sala Quinta, 10 de diciembre de 2009 –asunto T-195/08-)."*

Considerando la **Resolución nº 088/2021, de 24 de marzo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias**:

*“Sin embargo, lo anteriormente sentado no resulta incompatible con la aplicación de dos principios generales inspiradores de la contratación pública, el antiformalismo y la libertad de concurrencia, conformados y delimitados por la jurisprudencia, tanto de nuestro Tribunal Supremo, como del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).*

*La cuestión suscitada no es, en modo alguna, novedosa, ni para este Tribunal, ni para el órgano de contratación, pues a lo largo de los últimos años se han dictado varias resoluciones relativas a la misma y recaídas en procedimientos de recursos especiales que impugnaban el mismo proceder de la Mesa respecto a criterios de adjudicación configurados en los pliegos de forma prácticamente idéntica dentro de licitaciones celebradas por la COPTV GOB CAN y sobre los que este Tribunal ya ha expresado sus reservas y aconsejado una mejor definición de los mismos.*

*Ejemplo elocuente de lo antedicho, lo encontramos en la Resolución n.º 171/2020, de 13 de agosto (invocada por la recurrente), mediante la que se aplica la pacífica y tradicional doctrina jurisprudencial fijada por nuestro Tribunal Supremo en relación al principio de antiformalismo (sirva de ejemplo las elocuentes sentencias de 21 de septiembre de 2004, Roj STS 5838/2004 y de 22 de julio de 2011, Roj STS 5433/2011), que consiste en que la actuación de la Administración no debe vulnerar la libre concurrencia de licitadores por la apreciación de estrictos criterios formales que impidan la admisión de proposiciones por defectos fácilmente subsanables, mediante una interpretación rigorista de los requisitos formales del pliego, de manera que ha de sopesarse en tales supuestos la aplicación de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y no discriminación y el de seguridad jurídica, siendo las indicadas conclusiones igualmente válidas para el caso que nos ocupa, aunque no se esté aquí dilucidando la admisión de la licitadora recurrente, sino la puntuación otorgada a su oferta en cuanto a uno de los criterios de adjudicación previstos por el PCAP.*

*3ª. En este punto, ha de recordarse que lo que se valora mediante el referido criterio de adjudicación es la experiencia con la que cuenta el técnico propuesto como redactor del proyecto en el momento de presentarse la oferta y no la existencia de la documentación acreditativa de tal circunstancia o que la misma se encuentre debidamente suscrita, que sólo cumple la función de permitir cotejar los datos declarados en la propuesta, por lo que, contrariamente a lo que sostiene el órgano de contratación, antes de evaluar el criterio de adjudicación, se debió haber requerido a la licitadora para que subsanara su oferta aportando, completando o suscribiendo dicha documentación, ya que lo que sin duda es insubsanable es la propia experiencia y no su acreditación, la cual, como se ha visto en el presente caso, muchas veces no depende siquiera de la voluntad de las empresas sino de terceras entidades certificadoras. En tal sentido, se debe señalar que el TJUE, entre otras, en su sentencia de 29 de marzo de 2012 (asunto C-599/10), ha dejado sentado que el Ordenamiento Jurídico Comunitario no se opone a que, “excepcionalmente, los datos relativos a la oferta puedan corregirse o completarse de manera puntual, principalmente porque sea evidente que requieren una mera aclaración o para subsanar errores materiales manifiestos, a condición de que esa modificación no equivalga a proponer en realidad una nueva oferta”, recalcando que “el poder adjudicador puede solicitar por escrito a los candidatos que aclaren su oferta, sin solicitar ni aceptar, no obstante, modificación alguna de la misma”, siendo así que el supuesto que aquí se dilucida encaja a la perfección en las circunstancias y requisitos que se indican por el TJUE, pues la subsanación que debió requerirse sólo implicaba una mera aclaración de la oferta y, en modo alguno, era susceptible de modificar la misma”.*

A la vista de lo expuesto, la Mesa de Contratación **ACUERDA, por unanimidad de los presentes, efectuar requerimiento de acreditación documental** a las licitadoras, UTE META y NOVOTEC conforme al apartado K.1.B) del cuadro de características del contrato con el fin de acreditar que los proyectos presentados con su oferta cuentan con certificado otorgado por la administración u organismo público que haya promovido la redacción del proyecto en cuestión **sin posibilidad de realizar ningún cambio en su oferta.**

De conformidad con lo previsto por el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por remisión de disposición final cuarta de La de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **se requiere a los licitadores para que presenten en el plazo de 10 DÍAS HÁBILES** la documentación siguiente:

|  |
| --- |
| * **UTE META:** certificado otorgado por la administración u organismo público que haya promovido la redacción de los proyectos ofertados.
* **NOVOTEC:** certificado otorgado por la administración u organismo público que haya promovido la redacción de los proyectos ofertados.
 |

**- XP0574/2021/M** Procedimiento abierto varios criterios sujetos a juicio de valor ***“Tienda / Librería del Museo y Parque Arqueológico Cueva Pintada”***. Importe neto canon anual de 2.000,00 €. Tramitación ordinaria. Plazo de ejecución 24 meses. **Servicio de Museos.**

En la Mesa del pasado **22 de diciembre de 2021**, se procedió a la apertura de los sobres de los criterios automáticos, con el resultado que obra en el acta, quedando desde ese momento disponible, la documentación electrónica para que el Servicio de origen del expediente, informara sobre la valoración de los criterios automáticos conforme a los Pliegos, con posterior remisión a la Mesa de Contratación para su valoración y propuesta de adjudicación.

Visto el **informe técnico de valoración y propuesta de adjudicación de fecha 20 de junio de 2022,** suscrito por el Servicio Promotor**,** en el que se detalla el proceso seguido para efectuar la valoración y la aplicación pormenorizada de los criterios automáticos contemplados en los Pliegos que rigieron la licitación, y, conteniendo la propuesta de adjudicación, **la Mesa acuerda por unanimidad de los presentes, hacer suyo el contenido del informe y proponer en el mismo sentido informado por el Servicio** la adjudicación del referido contrato a la licitadora **Dª. María del Pilar Argüello Cabrera** con **NIF 78487231F** con un total de **100 puntos,** sujeto a un canon anual de **DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS** (**2.400,00€**), y un plazo de ejecución de VEINTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR OTROS VEINTICUATRO (24) MESESy restantes condiciones de su oferta.

Esta propuesta de adjudicación está condicionada a la aportación en el plazo establecido de la documentación requerida en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares que rija la licitación.

En virtud de lo expuesto, la Mesa de Contratación**, ACUERDA por unanimidad REQUERIR** a **Dª. María del Pilar Argüello Cabrera** con **NIF 78487231F,** en virtud de lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para que en plazo máximo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la recepción de la notificación efectuada medios electrónicos presente:

|  |
| --- |
| **1) Solvencia económica o financiera:**1.1) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al **mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles** en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, **deberá ser al menos de 50.325 €.** En el caso que atendiendo a la fecha de constitución o inicio de actividades no alcancen las mismas el período de tres años, se exigirá que el licitador disponga del mínimo de solvencia exigido respecto del ejercicio de mayor volumen de los ejercicios disponibles.El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.1.2)Justificante de la existencia de un seguro **de responsabilidad por riesgos profesionales por un importe mínimo de 150.000,00 euros.** La disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales deberá estar vigente hasta el findel plazo de presentación de ofertas, debiendo aportar **además el compromiso de su renovación o prórroga** que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. El requisito de la disposición de un seguro se entenderá cumplido por el/la licitador/a o candidato/a que incluya con su oferta un **compromiso vinculante de suscripción**, en caso de resultar adjudicatario/a, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 150.2 de la LCSP. **La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por la aseguradora**, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, de prórroga o de renovación del seguro.**2) Solvencia Técnica o Profesional:**2.1) Solvencia técnica empresas que no son de nueva creación:Una relación de los principales servicios o trabajos realizados, de igual o similar naturaleza al objeto del contrato (proyectos constructivos de carreteras y trabajos que incluyan modelización del tráfico) en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Se requiere que importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a **23.485** €.2.2) Solvencia técnica empresas de nueva creación:Para las empresas de nueva creación, entendiendo como tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica o profesional se acreditará mediante declaración de los títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma. Constituye requisito **mínimo**para acreditar la solvencia técnica o profesional a través de este medio que, **al menos, el/la responsable de la ejecución del contrato**reúna la titulación profesional siguiente:**Título de Bachiller o Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o formación profesional de técnico superior o técnico especialista o equivalente.****3) Documentación justificativa de hallarse al corriente** en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias relativas a la Hacienda Estatal, a la Canaria (específico para contratar con la Administración), con la Seguridad Social. La información del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Insular del Cabildo de Gran Canaria obra en poder de esta Corporación, verificándose este extremo por el Órgano de Contabilidad y Presupuestos en el plazo concedido para atender este requerimiento, e incorporándose al expediente de su razón.**4)** Asimismo, **en igual plazo** **ha de constituir la garantía definitiva**, conforme al artículo 107 LCSP por los siguientes importes, que se corresponde con el **cinco por ciento (5%)** **del canon anual ofertado por quien resulte adjudicataria -** **5% de 2.400**€ = **120**€ |

**6.2- SOLO CON CRITERIOS AUTOMÁTICOS:**

**6.2.1 Documentación General, Criterios automáticos y Propuesta de adjudicación.**

* **XP0970/2021/CULT** Procedimiento abierto simplificado con criterios automáticos: ***“Producción audiovisual para la promoción del sector agrícola, ganadero y artesano, del Centro Etnográfico de Maspalomas y de los mercados de Gran Canaria, compuesto por 8 lotes”***. Importe neto de la licitación 112.149,52€ e IGIC de 7.850,48€. Tramitación ordinaria. Plazo de ejecución: 12 semanas. **Servicio de Cultura.**

Por la Secretaria de la Mesa se da cuenta del **vencimiento el día 20 de junio de 2022,** de la licitación anteriormente relacionada y de la certificación de fecha **20 de junio de 2020**, emitida por la Jefe de Servicio de Contratación, actuando por delegación de firma de la Titular Accidental del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular (Decreto nº 56, de 09/07/15), comprensiva de las empresas que se han presentado a la misma y que son:

 -**Número uno -** La Gaveta Producciones, S.L. - B76701895 - Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8

**- Número dos -** Eseaele Marketing Diferencial, S.L. - B05467758 - Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8

**- Número tres -** Jugoplastika, S.L. - B76216845 - Lotes 1, 2, 5 y 8

**- Número cuatro -** Orlanda Digital, S.L. - B01933902 - Lotes 1, 5 y 8

**- Número cinco -** Ngaro Games La Casa de los Enigmas, S.L. - B76298694 - Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8

**- Número seis -** Belimar Isbelia Román Rojas - Y7508218C - Lotes 6 y 7

**- Número siete -** Las Hormigas Negras Producciones Audiovisuales, S.L. - B76167485 – Lotes 6 y 8

Se incorpora a la sesión Dª. Mónica Zapater Von Thun, Técnica de Administración General y Dª. Estefanía García Campero-Zorzano, Técnica Medio Video del Servicio Promotor.

A la vista de los licitadores presentados y en atención a lo dispuesto en el art. 64 de la LCSP, los miembros integrantes de esta Mesa, con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores, manifiestan en este acto que no ostentan ningún tipo de conflicto de intereses que pueda afectar o comprometer la imparcialidad e independencia en el presente procedimiento

A continuación el Presidente de la Mesa, y la Secretaria, acuerdan la liberación de claves privadas para la apertura del sobre correspondientes a la Documentación General y criterios cuantificables por fórmula presentados telemáticamen­te por los licitadores, **visualizándose tras la apertura electrónica** lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **LICITADORES** | **DOCUMENTACIÓN GENERAL**  |
| **DEUC** | **Declaración de relación de empresas vinculadas (anexo II PCAP)** | **Declaración de confidencialidad** | **El oferente es una PYME** | **ROLECE** | **Anexo III: orden de prioridad de los lotes**  |
| **1. La Gaveta Producciones, S.L. - B76701895**  | Presenta | Presenta | No presenta | Sí | No presenta*(\*)* | Presenta |
| **2. Eseaele Marketing Diferencial, S.L. - B05467758** | Presenta(1)  | Presenta | Presenta | Sí | No presenta (3) | Presenta |
| **3. Jugoplastika, S.L. - B76216845** | Presenta | Presenta | No presenta | Sí | No presenta*(\*)* | Presenta |
| **4. Orlanda Digital, S.L. - B01933902** | Presenta(2)  | Presenta | No presenta | Sí | Presenta | Presenta |
| **5. Ngaro Games La Casa de los Enigmas, S.L. - B76298694** | Presenta | Presenta | Presenta | Sí | No presenta*(\*)* | Presenta |
| **6. Belimar Isbelia Román Rojas - Y7508218C** | Presenta | Presenta | No presenta | No | Presenta | Presenta |
| **7. Las Hormigas Negras Producciones Audiovisuales, S.L. - B76167485** | Presenta | Presenta | No presenta | Sí | Presenta (4) | Presenta |

|  |
| --- |
| **CRITERIOS AUTOMÁTICOS** |
| **lotes** | **LICITADORES** | **criterio nº 1** | **CRITERIO Nº 2** | **CRITERIO Nº 3** |
| Oferta económica: **NETO** | Experiencia del personal adscrito a la ejecución del contrato:**Presenta cumplimentada la tabla complementaria / TOTALES** | Compromiso de realizar mejoras: **Un spot** **Un teaser o píldora promocional**  |
| **Lote 1:** Producción audiovisual promocional de la producción de la agricultura y ganadería ecológica de Gran Canaria | La Gaveta Producciones, S.L. | 9.950,00 | 18 + tabla | ambos |
| Eseaele Marketing Diferencial, S.L. | 12.200,00 | 4 + tabla | ambos |
| Jugoplastika, S.L. | 14.005,25 | 19 + TABLA | ambos |
| Orlanda Digital, S.L. | 12.973,50 | 11 + TABLA | ambos |
| Ngaro Games La Casa de los Enigmas, S.L. | 10.934,58 | 22 + TABLA | ambos |
| **Lote 2:** Producción audiovisual promocional sobre la Denominación de origen de vinos, aceites y quesos de Gran Canaria. | La Gaveta Producciones, S.L. | 9.950,00 | 18 + tabla | ambos |
| Eseaele Marketing Diferencial, S.L. | 12.400,00 | 4 + tabla | ambos |
| Jugoplastika, S.L. | 14.005,25 | 19 + TABLA | ambos |
| Ngaro Games La Casa de los Enigmas, S.L. | 11.214,95 | 22 + TABLA | ambos |
| **Lote 3:** Producción audiovisual promocional del centro etnográfico del Faro en Maspalomas | La Gaveta Producciones, S.L. | 9.950,00 | 18 + tabla | ambos |
| Eseaele Marketing Diferencial, S.L. | 12.400,00 | 4+ tabla | ambos |
| Ngaro Games La Casa de los Enigmas, S.L. | 10.233,64 | 22 + TABLA | ambos |
| **Lote 4:** Producción audiovisual promocional de la Asociación de mercados agrícolas de Gran Canaria y mercados municipales de Las Palmas de Gran Canaria. | La Gaveta Producciones, S.L. | 9.950,00 | 18 + tabla  | ambos |
| Eseaele Marketing Diferencial, S.L. | 12.400,00 | 4 + tabla | ambos |
| Ngaro Games La Casa de los Enigmas, S.L. | 14.018,69 | 22 + TABLA | ambos |
| **Lote 5:** Producción audiovisual promocional sobre el oficio artesanal deAlfarería. Centro de interpretación locero de la Atalaya de Santa Brígida y del pago de Lugarejo en Artenara. | La Gaveta Producciones, S.L. | 9.950,00 | 18 + tabla | ambos |
| Eseaele Marketing Diferencial, S.L. | 12.400,00 | 4+ tabla | ambos |
| Jugoplastika, S.L. | 14.005,25 | 19 + TABLA | ambos |
| Orlanda Digital, S.L. | 12.973,50 | 11 + TABLA | ambos |
| Ngaro Games La Casa de los Enigmas, S.L. | 10.934,58 | 22 + TABLA | ambos |
| **Lote 6:** Producción audiovisual promocional sobre el oficio artesanal del Calado. | La Gaveta Producciones, S.L. | 9.950,00 | 18 + tabla | ambos |
| Eseaele Marketing Diferencial, S.L. | 12.400,00 | 4+ tabla | ambos |
| Ngaro Games La Casa de los Enigmas, S.L. | 10.233,64 | 22 + TABLA | ambos |
| Belimar Isbelia Román Rojas | 12.800,00 | 21 + tabla | ambos |
| Las Hormigas Negras Producciones Audiovisuales, S.L. | 11.355,14 | 21 + TABLA | ambos |
| **Lote 7:** Producción audiovisual promocional sobre el oficio artesanal del tejido con lana. | La Gaveta Producciones, S.L. | 9.950,00 | 18 + tabla | ambos |
| Eseaele Marketing Diferencial, S.L. | 12.400,00 | 4+ tabla | ambos |
| Ngaro Games La Casa de los Enigmas, S.L. | 10.233,64 | 22 + TABLA | ambos |
| Belimar Isbelia Román Rojas | 12.800,00 | 21 + tabla | ambos |
| **Lote 8:** Producción audiovisual promocional sobre el oficio artesanal de elaboración del cuchillo canario. | La Gaveta Producciones, S.L. | 9.950,00 | 18 + tabla | ambos |
| Eseaele Marketing Diferencial, S.L. | 12.055,00 | 4+ tabla | ambos |
| Jugoplastika, S.L. | 14.005,25 | 19 + TABLA | ambos |
| Orlanda Digital, S.L. | 12.973,50 | 11 + TABLA  | ambos |
| Ngaro Games La Casa de los Enigmas, S.L. | 10.233,64 | 22 + TABLA | ambos |
| Las Hormigas Negras Producciones Audiovisuales, S.L. | 11.355,14 | 21 + TABLA | ambos |

1. *En el apartado relativo a la indicación del lote o lotes para los cuales desde presentar una oferta, la licitadora Eseaele Marketing Diferencial, S.L. ha consignado “8”, desprendiéndose del resto de la documentación presentada que oferta para los 8 lotes, siendo la Solvencia exigida para todos los lotes la misma.*
2. *La licitadora Orlanda Digital, S.L. no indica en el DEUC presentado el lote o lotes para los que desea presentar una oferta, desprendiéndose del resto de la documentación presentada que oferta para los Lotes 1, 5 y 8.*
3. *La licitadora Eseaele Marketing Diferencial, S.L. no aporta Certificado de Inscripción o Solicitud de Inscripción en el ROLECE, comprobándose en el acto que la misma se encuentra inscrita por lo que se incorpora de oficio al expediente electrónico el referido certificado.*
4. *La licitadora Las Hormigas Negras Producciones Audiovisuales, S.L. presenta Acuerdo de inscripción en el ROLECE de fecha 11 de marzo de 2022 comprobándose en el acto que la misma se encuentra inscrita por lo que se incorpora de oficio al expediente electrónico el certificado de inscripción en el ROLECE.*

(\*) En relación con las licitadoras **La Gaveta Producciones, S.L. con NIF B76701895, Jugoplastika, S.L. con NIF B76216845 y Ngaro Games La Casa de los Enigmas, S.L. con NIF B76298694:**

* Deberán aportar Certificación de inscripción o solicitud de inscripción anterior a la fecha final de presentación de ofertas, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, acompañada de una declaración responsable manifestando que las circunstancias reflejadas en el Certificado no han sufrido variación.

A continuación, la Mesa acuerda por unanimidad efectuar **REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN** concediendo al efecto un **plazo de tres días naturales** de conformidad con el artículo 141.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con posterior remisión a esta Mesa para su estudio y análisis.

**7.- ASUNTOS DE URGENCIA**

- No hubo

**8.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA**

- No hubo

La Presidencia da por finalizada la sesión, a las **10:59 horas** del día al comienzo indicado de lo que yo, la Secretaria de la Mesa, doy fe, acta que se extiende en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 16.2 y 18.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público **y que ha sido aprobada por la Mesa en su reunión ordinaria del día 06 de julio de 2022.**

**LA SECRETARIA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN**

**Fdo.: Sadie Cabestrero Romero**